



FORMALIZA INCORPORACIÓN DE LOS ELEMENTOS, MANIFESTACIONES O EXPRESIONES QUE INDICA, AL INVENTARIO PRIORIZADO DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN CHILE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.

EXENTA N° 0264 *05.02.2016

VALPARAÍSO,

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República; en el Decreto N° 11, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en las Resoluciones Exentas N° 1123, de 2014, y N° 828, de 2015, ambas del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

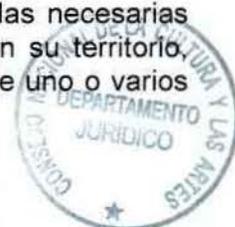
Que de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante "el Consejo" o "el Servicio" indistintamente, es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar, y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que en este orden de ideas, el documento que contiene la *Política Cultural 2011-2016* del Consejo contempla entre sus objetivos, propósitos y estrategias contribuir a que se valore y resguarde el patrimonio cultural inmaterial, para lo cual deben diseñarse y ejecutarse estrategias que conducen a investigar, recuperar y difundir el patrimonio inmaterial, promoviéndose la documentación y el estudio de dicho patrimonio.

Que a su vez, según lo establecido en el inciso final del numeral 10° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, corresponde al Estado la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

Que asimismo, nuestro país ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) –en adelante también "la Convención"-, instrumento internacional promulgado mediante Decreto N° 11, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que por su parte, los artículos 11 y 12 de la Convención prescriben que incumbe a cada Estado Parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, entre las que se encuentra la confección, con arreglo a su propia situación, de uno o varios



inventarios de patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, en orden a asegurar su identificación con fines de salvaguardia. A su vez, el artículo 13 de la Convención señala que para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible por –entre otras medidas- designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia de su patrimonio cultural inmaterial, así como adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero para crear instituciones de documentación de su patrimonio cultural inmaterial.

Que en el marco de sus funciones legales, políticas institucionales y obligaciones internacionales asumidas por el Estado chileno, y con arreglo a las disposiciones de la citada Convención de UNESCO, el Consejo creó el *Inventario Priorizado del Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile* –en adelante también “el Inventario”-, cuya regulación vigente fue establecida mediante Resolución Exenta N° 1123, de 10 de marzo de 2014, de este Servicio, publicada en el Diario Oficial de 22 de noviembre de 2014.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° de la referida Resolución Exenta N° 1123, de 2014, corresponde al Comité Asesor en Patrimonio Cultural Inmaterial examinar los expedientes de postulación al Inventario, previo informe técnico entregado por la Sección de Patrimonio Cultural Inmaterial del Consejo. Dicha disposición agrega que respecto de los elementos, manifestaciones o expresiones postuladas, el mencionado Comité tiene la potestad de resolver su inclusión en el Inventario, rechazar dicha inclusión o solicitar mayores antecedentes para adoptar una determinación fundada.

Que en este contexto, el Consejo creó el *Comité Asesor en Patrimonio Cultural Inmaterial* –en adelante también “el Comité”- como un órgano de carácter participativo, multidisciplinario y pluriinstitucional cuya estructura, integración y funciones se halla regulada en la Resolución Exenta N° 828, de 21 de abril de 2015, de este Servicio, publicada en el Diario Oficial de 04 de mayo de 2015.

Que según lo dispuesto en el numeral II. del artículo primero de la citada Resolución Exenta N° 828, de 2015, el Comité tiene por funciones, entre otras, proponer la incorporación de nuevos elementos, manifestaciones o expresiones en el Inventario así como proponer la forma de priorizar entre los elementos, inscritos en el Inventario con fines de focalizar recursos para la salvaguardia de éstos.

Que de conformidad con lo dispuesto en las citadas Resoluciones Exentas N° 1123, de 2014, y N° 828, de 2015, con fecha 19 de junio de 2015 se llevó a cabo en la ciudad de Valparaíso la primera reunión del Comité, cuya acta obra en el expediente administrativo de esta resolución.

Que según consta del acta referida, luego de examinados los expedientes de postulación, el Comité propuso incorporar al Inventario cuatro elementos, manifestaciones o expresiones de patrimonio cultural inmaterial en Chile; solicitó mayores antecedentes respecto de dos postulaciones, y propuso priorizar entre los elementos que resolvió incorporar y aquellos ya inscritos en el Inventario –en el orden que indica- con fines de focalizar recursos para la salvaguardia de éstos.

Que en mérito de lo expuesto en las consideraciones precedentes, se hace necesario dictar el acto administrativo correspondiente que formaliza lo resuelto por el Comité Asesor en Patrimonio Cultural Inmaterial en su sesión de 19 de junio de 2015; por tanto,

RESUELVO:



ARTÍCULO PRIMERO: Incorporánse al Inventario Priorizado del Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile, los elementos, manifestaciones o expresiones que se indican a continuación:

Folio	Expediente de postulación	Región	Indicaciones del Comité
2013.001	Construcción y navegación en chalupa a vela ("Carpintería de ribera")	Aysén	Se incluye el elemento en el marco de una investigación de la carpintería de ribera en sentido más amplio, y con mayor extensión territorial.
2014.003	El modo de vida del campesino de Larmahue y su vinculación con el medio ambiente a través de las ruedas de agua de Larmahue ("Ruedas de agua")	O'Higgins	Se incluye el elemento haciendo hincapié en la protección y salvaguardia del modo de vida asociado a esta manifestación, el cual debe ser respetado en cualquier tipo de intervención institucional.
2014.002	La minería del oro de Santa Celia ("Minería del oro")	Araucanía	Se incluye el elemento con la observación de ampliar el enfoque de la investigación, no sólo a la práctica de la minería, sino también a otros aspectos culturales asociados, como alimentación, parentesco, división de trabajo, entre otros.
2013.003	Elaboración de sogá en Cochrane y Bahía Murta ("Soguería")	Aysén	Se incluye el elemento con la sugerencia de relacionarlo con manifestaciones similares en otros territorios, sin perder sus particularidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: Priorízanse, en el orden que se indica, los elementos, manifestaciones o expresiones del Inventario, con fines de focalizar recursos para la salvaguardia de éstos:

Orden de prioridad	Elemento, manifestación o expresión
1°	Bailes chinos
2°	Canto a lo poeta
3°	Carpintería de ribera
4°	Ruedas de agua
5°	Minería del oro
6°	Soguería

ARTÍCULO TERCERO: Téngase presente que, atendido el carácter dinámico de los elementos, manifestaciones o expresiones del patrimonio cultural inmaterial, el orden de prioridad establecido en el artículo precedente puede ser revisado y modificado –fundadamente– por el Comité Asesor en Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a lo establecido en las Resoluciones Exentas N° 1123 de 2014, y N° 828 de 2015, o aquellas que las modifiquen o reemplacen.



ARTÍCULO CUARTO: Adóptense por el Departamento de Patrimonio Cultural, a través de su Sección de Patrimonio Cultural Inmaterial –o la dependencia que le suceda en sus funciones-, las medidas administrativas necesarias para hacer efectivos los acuerdos del Comité Asesor en Patrimonio Cultural Inmaterial.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras resoluciones" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.



ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



ERNESTO OTTONE RAMÍREZ
MINISTRO PRESIDENTE

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

ve

OCL
Resol. N° 06/919

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Patrimonio Cultural, CNCA
- Sección de Patrimonio Cultural Inmaterial, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA

